



32.3

Fusagasugá, 2019 – 07-02

Señores
COMITÉ DE CONTRATACION
Universidad de Cundinamarca
Ciudad

**Asunto: Respuesta a Observación Tipo Técnico y Subsanabilidad,
Invitación Pública N° 011 de 2019.**

**Referencia: INVITACIÓN N° 011 DE 2019 LA CUAL TIENE COMO OBJETO
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO
(INSUMOS, REPUESTOS, PIEZAS, ACCESORIOS Y MANO DE OBRA) DE
LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DE
PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

Respetados señores:

De manera atenta me permito dar respuesta al asunto de la referencia presentada por el proponente AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S, para lo cual realizo a continuación un relato cronológico de los hechos acontecidos así:

HECHOS

1. El pasado 29 de mayo de 2019, la Universidad de Cundinamarca en su página oficial publicó los términos de referencia de la invitación No. 011 de 2019 cuyo objeto es **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO (INSUMOS, REPUESTOS, PIEZAS, ACCESORIOS Y MANO DE OBRA) DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**
2. El 31 de mayo de 2019 dentro del cronograma, venció el plazo para la presentación de observaciones y aclaraciones a los términos de referencia, oportunidad en la cual el oferente **AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S**, guardo silencio.
3. El 10 de junio, continuando con el cronograma publicado se recibieron las ofertas de los proponentes ERNEY FABIAN VELASQUEZ LEMUS y la firma **AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S**.
4. El 12 de junio de 2019, cumpliendo con las obligaciones la Jefatura de Recursos Físicos y Servicios Generales realizó, evaluación técnica en el cual se **INHABILITO** a la empresa **AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S**. por los siguientes motivos

Anexo N° 3 Formato propuesta económica	El proponente o cotizante deberá prestar el servicio objeto de la presente invitación a cotizar con las características que son descritas en el ANEXO N°3.- FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA . El ANEXO N°3.- Formato propuesta económica , se debe presentar en original, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal. No se aceptarán firmas mecánicas ni escaneadas.
---	---



	<p>En el caso consorcios y de las uniones temporales deberá ser diligenciada por el Representante Legal del consorcio o unión temporal, cumpliendo con lo indicado en este numeral.</p> <p>NOTA ACLARATORIA: el proveedor del servicio presentará al supervisor, previamente a su ejecución, tres (3) cotizaciones las cuales serán evaluadas con los precios del mercado, como condición para autorizar dichos servicios. Igualmente, se aclara que el valor para el ítem 82, será una bolsa de \$60.000.000</p>
--	---

NO CUMPLE: A pesar que el anexo número N° 3 se diligencia en el formato publicado en la invitación publica 011 de 2019 **genera duda los precios ofertados por el proponente, pudiéndose presentar** la figura de Precio artificialmente bajo. "(...) Es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero, además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad(...)"Fuente extraída del portal Colombia Compra eficiente

<p>Personal requerido</p>	<p>El oferente deberá presentar la siguiente documentación:</p> <p>El Proponente, debe certificar en su propuesta que cuenta con personal suficiente y capacitado para la ejecución del contrato, mediante certificación debidamente firmada por el representante legal.</p> <p>El personal deberá estar vinculado con el proponente; para lo cual anexará copia de las tres (03) últimas planillas de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL.</p> <p>El proponente deberá contar como mínimo con el siguiente personal: Un gerente Un auxiliar o técnico administrativo encargado directamente del seguimiento a la ejecución del contrato. Un ingeniero mecánico o automotriz o metalmecánico o electromecánico. Un técnico o tecnólogo mecánico o un técnico o tecnólogo automotriz o un técnico o tecnólogo metalmecánico. Dos (02) operarios en mecánica o automotriz o metalmecánica.</p>
---------------------------	--

NO CUMPLE Como requisito el personal deberá encontrarse vinculado directamente con la compañía, pero la Técnico Administrativo, el ingeniero Mecánico y el técnico están cotizando como independientes.

- Se publicaron las evaluaciones para que los oferentes tuvieran la posibilidad de subsanar y habilitarse dentro del proceso.
- El 17 de junio de 2019, la firma **AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S.**, presenta subsanabilidad en los siguientes términos:

Respuestas a Observación No.1 ANEXO No. 3:

El proponente indica que: "(...) con respecto al Anexo No. 3, según señala la entidad la oferta económica presentada puede presentar la figura de precios artificialmente bajos, señalamiento que no es cierto si se analiza:

- En el anexo 3 al revisar la oferta económica presentada, encontramos **que un gran porcentaje es mano de obra y el otro en repuestos por lo que no estamos ofertando nada fuera de común ya que para los repuestos contamos con convenio de importadores directos los cuales nos ofrecen descuentos por los materiales**



- b. Por otra parte, contamos con un personal altamente calificado como se evidencia en nuestra oferta vinculados por prestación de servicios y contrato laboral con un salario fijo es decir que un técnico que realiza una labor sencilla como un cambio de aceite o una labor más compleja como la reparación de un motor devenga mensualmente lo mismo sin importar las cantidades de trabajo o labores que desarrollen
- c. Cabe resaltar **que el objeto del contrato es muy claro y muy específico en los lineamientos de los términos** y en caso de ser adjudicatarios se constituirán una Póliza de Cumplimiento, la calidad, la cual respalda que lo ofrecido concuerde totalmente con lo exigido...
- d. Ahora bien, es de resaltar que la Universidad no puede aseverar por sí sola o bajo el hecho que COMO LA OFERTA ECONOMICA PRESENTADA POR NOSOTROS ES LA MAS FAVORABLE A LA UNIVERSIDAD EN RELACION CON LA CALIDAD VERSUS PRECIO así como es deber resaltar el hecho que nosotros como persona jurídica y como lo demostramos en la propuesta tenemos los requisitos habilitantes más altos, como lo son mejor experiencia, mejor requisitos financieros, organizacionales y la mejor margen reputacional como empresa diferente al otro proponente que es solo una persona natural que a duras penas cumple con el mínimo requerido...
- e. En el mismo sentido es de resaltar que descalificar una propuesta que cumple con los requisitos de calidad y precio, por acusarla de presentar precios artificialmente bajos, DEBE SER JUSTIFICADA DE FONDO POR LA ENTIDAD, POR LO MISMO QUE SE TIENE QUE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, PARA EVITAR LA CORRUPCIÓN Y LA DESCALIFICACIÓN INJUSTIFICADA Y DISCRIMINATORIA, a través de este tipo de elementos genero una guía donde especifica que antes de generar una calificación de CUMPLE o NO CUMPLE (A continuación el proponente hace una relación de la aplicación de unas fórmulas para el cálculo de una media, de valor mínimo aceptable y además increpa al evaluador porque de forma ilegal, subjetiva y contraria a la constitución y a la ley favorece al otro proponente.
- f. Finalmente el proponente indica **que ofrecemos precios puesto que nuestro equilibrio lo obtenemos de atender cantidad de clientes con un porcentaje bajo de ganancia y no una alta rentabilidad individual...De todos los argumentos suscritos, manifiesto que nuestra propuesta no pone en riesgo en ninguna circunstancia la integridad y la debida ejecución del objeto contractual del proceso de la referencia, por tanto, obrando en representación de AMERICANA AUTOMOTROS SAS, me permito informar que conocemos y acogemos las características técnicas del proceso de la referencia, y ratificamos el precio ofertado para los repuestos y la mano de obra.**

Respuestas a Observación No.2 Personal Requerido:

El proponente indica que: "(...) En el ordenamiento jurídico colombiano, las empresas tienen la facultad de vincular a su personal mediante contratos laborales o mediante contratos de prestación de servicios, obligándose a realizar las actividades descritas por la empresa. Por lo tanto, el hecho que coticen como independientes no significa que no tengan una vinculación con el oferente Posteriormente el proponente hace un análisis de carácter legal indicando que la entidad no puede exigir requisitos que no estaban planteados en los pliegos...



7. Continuando con el trámite y con el fin de garantizar el debido proceso al oferente AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S., La Jefatura de Recursos Físicos y Servicios Generales, envía oficio a la Jefatura de Compras solicitando una ADENDA por 5 días para dar cumplimiento a lo establecido en los pliegos MODULO II-B REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTAJE "cuando el valor de una oferta pueda considerarse artificialmente bajo la Universidad de Cundinamarca requerirá al oferente, para que explique dentro del término establecido, las razones que sustentan el valor ofrecido. Una vez analizadas las explicaciones, el comité de Contratación o quien haga sus veces, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de las misma en la evaluación de las ofertas.
8. Se envió igualmente oficio al oferente solicitando la Aclaración del ANEXO 3 en cada uno de sus ítems.
9. Dando cumplimiento a la solicitud realizada el Área de Compras efectúa adenda, la cual fue publicada.
10. Con ocasión de la publicación, el oferente AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S., allega documento de fecha 20 de junio de 2019 indicando:

"(...)se procede a justificar los precios ofertados de cada uno de ítem que conforman el ANEXO 3 PROPUESTA ECONOMICA, en el proceso de la referencia y con el ánimo de dar continuidad al mismo, respetuosamente me permito enunciar las razones que preceden los precios de la oferta realizada por la sociedad a la cual represento de la siguiente manera:

En primer lugar: De conformidad con el artículo 2.2. 1.1. 2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 nuestra oferta no se trata de precios artificialmente bajos por diferentes razones como

- *El anexo tres (3) propuesta económica **la mayoría de los ítems son mano de obra y tan solo unos pocos son repuestos** por lo consiguiente los precios que se manejan en la mano de obra corresponden al personal que labora en AMERICANA AUTOMOTRIZ SAS, los cuales se encuentran vinculados por prestación de servicios y contrato laboral, conservando así un estándar en cuanto los salarios pactados, hechos que permite manejar una mano de obra mucho más económica...*
- *Así mismo Americana cuenta con alianzas estratégicas con proveedores, consiguiendo descuentos y promociones y al solicitar pedidos a gran escala tiene precio de repuestos y suministros significativamente más bajos*
- *La sociedad tiene costos operacionales y financieros bajos por tener equipos y herramientas propios y no tener obligaciones financieras*
- *También cuenta con un stock de almacén de repuestos multimarca haciendo un ofrecimiento adicional a la oferta*
- *La empresa ha cumplido con los contratos obtenidos desde su creación y hasta la fecha y no ha tenido sanciones o multas, situación que le ha permitido solides económica.*

En segundo Lugar: *El precio ofertado para el mantenimiento preventivo y correctivo en ningún momento afectando negativamente el patrimonio de nuestra empresa, sino que obedece a un esquema de trabajo proyectado para optimizar los recursos y obtener utilidades razonables en cada proyecto adelantando tanto en el sector público como privado. En consecuencia, es una oferta favorable para la entidad, como lo es la que realizamos en la presente invitación, no es lesiva a nuestros propios intereses económicos, sino que es producto de la optimización de recursos y la suma de todas las utilidades de nuestros clientes ...*

En tercer Lugar: *La empresa evitar ser objeto de situaciones que puede impulsar denuncias e investigaciones disciplinarias, fiscales, y penales por sobre costos en determinados servicios o productos....*

En cuarto Lugar: *Es importante reiterar el pronunciamiento de la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante sentencia del 4 de julio del año 2008,*



Magistrado ponente Myriam Guerrero de Escobar sobre la Oferta Artificialmente baja... indicando cuando se trata de esta característica o cuando puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentra razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación...
... nos acogemos al presupuesto oficial de la Universidad de Cundinamarca ratificamos que efectivamente el precio de la propuesta ofertado por nuestra firma se mantiene para los repuestos y la mano de obra, para los fines pertinentes de la entidad, dando como resultado de todos los argumentos suscritos, que nuestra propuesta no pone en riesgo bajo ninguna circunstancia la integridad y la ejecución del proceso de la citada referencia.
Certifico bajo la gravedad de juramento las razones que permito soportar los precios ofertados y adicionalmente se tiene en cuenta que para la contratación se adjuntan garantías de cumplimiento, calidad del servicio, y correcto funcionamiento y pago de salarios que amparan los riesgos de estos contratos, donde las entidades me han solicitado la justificación de precios artificialmente bajos y me han aceptado dicha justificación. A continuación, relacionamos las entidades... Superintendencia de la Economía Solidaria Contrato MC-235-2018; Superintendencia Nacional de Salud contrato No.301 de 2017, Superintendencia Nacional de Vigilancia contrato 291 de 2018. (soportes cotización proceso anterior, relación lista de precios Secop II)..."

11. La jefatura de Recursos Físicos y Servicios Generales, al observar que el oferente en dos oportunidades ha indicado que en el ANEXO 3 PROPUESTA ECONOMICA, "**la mayoría de los ítems son manos de obra y tan solo unos pocos son repuestos**" Situación que se ratifica al momento en que la propia representante Legal de Americana Automotriz S.A.S. en sus escritos hace referencia a entidades como la Superintendencia de Economía Solidaria, Superintendencia Nacional de Salud y Superintendencia Nacional de Vigilancia fueron adjudicatarios en procesos en los años 2017 y 2018 y porta listados del SECOP II y también cotizaciones, los cuales al ser analizados se encuentra una variación sustancial de los precios al momento de contar con el valor total es decir "mano de obra y repuestos" que son allegados como pruebas.
12. Así las cosas y al entender que el oferente **podría estar frente a un verro** al realizar el ANEXO 3 PROPUESTA ECONOMICA solo contemplando la mano de obra y no todos los ítems como lo indica el propio objeto del contrato es decir (**INSUMOS, REPUESTOS, PIEZAS, ACCESORIOS Y MANO DE OBRA**), se procede a solicitar NUEVAMENTE a la Oficina de Compras adenda de 3 días para que el oferente aclare cada uno de los ÍTEMS de la propuesta económica ANEXO 3
13. Igualmente se oficia al oferente indicando que teniendo en cuenta el objeto del contrato **LA CUAL TIENE COMO OBJETO "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO (INSUMOS, REPUESTOS, PIEZAS, ACCESORIOS Y MANO DE OBRA) DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"** y lo estipulado en el MODULO II CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN 3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS **NUEVAMENTE**, solicitamos se sirvan aclarar cada uno de los ítems que confirman el ANEXO 3, concediendo para entre trámite dos días de plazo
14. El 27 de junio de 2019 el oferente AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S, presenta escrito en donde indica:
 - a) *En primer lugar, aclara que en cada ítem del ANEXO 3 oferta económica ítem por ítem en donde se aclara el tipo de servicio si es mano de obra o repuesto*



- b) *Allegan igualmente el proponente dos cotizaciones de dos talleres en Bogotá que prestan el mismo servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de automotores con el fin de aclarar el anexo 3*
- c) *Por otro lado, indica el proponente “al revisar los términos de la invitación en ninguno de todos sus apartes establece que cada ítem debe haberse cotizado repuesto y mano de obra, por lo cual nosotros cotizamos de acuerdo a la descripción del Anexo 3 oferta económica lo que era mano de obra se cotizó solo mano de obra y lo que era repuesto solo el repuesto”*
- d) *Se allegan 3 listados que contienen la tabla denominada ANEXO 3 de las Empresas TECNI MONTEROS, AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S., y SERMAKO S.A.S. en donde se verifica que la mayoría de los ítems contempla únicamente, mano de obra*

Teniendo todos los anteriores hechos la Jefatura de Recursos Físicos hace las siguientes consideraciones respecto a lo acontecido en el proceso INVITACION PUBLICA No. 11

CONSIDERACIONES

La Universidad de Cundinamarca es un ente autónomo, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, dotada de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera, contractual y presupuestal, conforme lo preceptuado en artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza la Autonomía Universitaria para darse sus propios estatutos y reglamentos, en materias académicas, contractual, presupuestal y administrativa, así como en lo establecido en la ley 30 de 1992 que determina una nueva naturaleza jurídica para las Universidades públicas, autonomía académica, administrativa, financiera, contractual y presupuestal.

De acuerdo a lo anterior La Universidad de Cundinamarca, es un ente Autónomo en donde el fin de la contratación Universitaria es la búsqueda del cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales y su Plan de Rectoral, así como la continua y eficiente prestación del Servicio Público de Educación Superior, con estándares de calidad según las consideraciones del Acuerdo No. 012 de 2012 “Estatuto de Contratación” expedido por el Consejo Superior Universitario, la Resolución N 206 de 2012 Por la cual se expide el Manual de Contratación, la Resolución No. 170 de 2017 por medio de la cual se modifica la Resolución No. 206 de 2012 de la Universidad de Cundinamarca

Haciendo uso de todas las facultades inherentes a su autonomía y conforme se detalló en los primeros hechos soportes de este escrito se publicó la Invitación No. 11 de 2019 cuyo objeto es **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO (INSUMOS, REPUESTOS, PIEZAS, ACCESORIOS Y MANO DE OBRA) DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

Se recibió la oferta de la firma AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S. el 10 de junio de 2019 y conforme al procedimiento establecido en la Universidad, la jefatura de Recursos Físicos y Servicios Generales, realiza EVALUACION TECNICA HABILITANTE y el 12 de Junio de 2019, esta jefatura encontró que la oferta del proponente en mención no cumplía con el **Requisito Habilitante No. 3 PROPUESTA ECONOMICA ANEXO No. 3** indicando como fundamento que: **genera duda los precios ofertados por el proponente, pudiéndose presentar la figura de Precio**



artificialmente bajo. "(...) Es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero, además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio..." Fuente extraída del portal Colombia Compra eficiente.

Además, encontró que el Requisito habilitante No. 4 tampoco se cumplía porque: *el personal deberá encontrarse vinculado directamente con la compañía, pero la Técnico Administrativo, el ingeniero Mecánico y el técnico están cotizando como independientes*

Dando garantía al precepto constitucional del "Debido Proceso" y "derecho de contradicción", la Universidad de Cundinamarca brindó al oferente 3 oportunidades para que subsanara su oferta y allegara los soportes; estas oportunidades fueron el 17 de junio dando cumplimiento al Cronograma Publicado (Observaciones a los resultados y subsanabilidad) así como con las ADENDAS 2 y 3 en los cuales se recibieron los respectivos escritos presentados por el oferente en las fechas 20 y 27 de junio respectivamente

Recibidos los tres escritos, entra la Jefatura de Recursos Físicos en primer lugar a analizar el planteamiento con el cual realizó la evaluación de fecha 12 de junio de 2019 en donde se planteó la posibilidad de que el ANEXO No. 3 PROPUESTA ECONOMICA se tratara de "precios artificialmente bajos" para lo cual procede a dar aplicación a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente en el numeral III "Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas" se indica "(...) Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal".

Conforme lo establece el mecanismo el primer trámite realizado por la Universidad de Cundinamarca fue solicitar al oferente AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S. por medio de ADENDAS aclaración de los precios ofertados. Surtida esta etapa y teniendo en cuenta que solo tenemos 2 ofertas se decidió utilizar la herramienta de comparación absoluta de la siguiente forma:

EVALUACION CON COMPARACION ABSOLUTA

- **VALOR DEL CONTRATO:** \$ 300.000.000
- **VALOR TOMADO COMO REFERENCIA:** \$ 240.000.000. Con respecto a este valor se toman los \$240.000.000 y no los \$ 300.000.000 debido que dentro del anexo 3 – Especificaciones técnicas de vehículos- se dejó una bolsa global de \$ 60.000.000 por concepto de OTROS NO CONTEMPLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y/O MAQUINARIA, este ítem es de igual valor para ambos y no permite hacer una comparación de los precios ofertados por los proponentes en cada una de las descripciones de los servicios ofrecidos.
- **VALOR OFRECIDO POR ERNEY VELASQUEZ:** \$215.706.983 sobre los \$ 240.000.000
- **VALOR OFRECIDO POR AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S.:** \$ 144.158.124 sobre los \$ 240.000.000

Al tomar en cuenta lo que establece Colombia compra eficiente con respecto a los precios artificialmente bajos, al tener menos de 5 propuestas, podemos denotar que con respecto a los \$ 240.000.000 tomados como referencia:



1. AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S. está por debajo del 39.94 % de lo que valdría el contrato pues al realizar la regla de tres comprobamos que a los \$ 144.158.124 se les divide por los \$240.000.000 y el resultado se multiplica por 100 da un igual de 60.06% ($\$144.158.124 / \$ 240.000.000 * 100 = 60.06\%$) lo que quiere decir que esta 39.94% por debajo de lo contemplado en la oferta.
2. ERNEY VELASQUEZ. está por debajo del 10.13 % de lo que valdría el contrato pues al realizar la regla de tres comprobamos que a los \$ 215.000.000 se les divide por los \$ 240.000.000 y el resultado se multiplica por 100 da un igual de 89.87%% ($\$ 215.000.000 / \$ 240.000.000 * 100 = 89.87\%$) lo que quiere decir que esta 10.13% por debajo de lo contemplado en la oferta.

En conclusión y después de verificar esta herramienta que propone Colombia compra eficiente para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas para ello con la comparación absoluta podemos establecer que AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S está por debajo del 20% incluso llegando a un 39.96 % Así las cosas y conforme lo establece la guía si se está frente a una oferta con precios artificialmente bajos.

Sin embargo, el proponente es su escrito de fecha 17 de junio de 2019 indica que la entidad debió aplicar la fórmula que establece Colombia Compra Eficiente y que se encuentra enmarcada en “la Evaluación con Comparación Relativa “y con el fin de brindar todas las garantías al oferente se realiza esta evaluación.

EVALUACION CON COMPARACION RELATIVA

Para dar mayor claridad y transparencia aun así pondremos en consideración utilizar la comparación relativa enmarcada en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia compra Eficiente, a **pesar que esta establece cuando hay más de 5 proponentes.**

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.

PROPONENTE	TOTAL OFERTA
HERNEY VELASQUEZ	\$ 215.706.983
AMERICANA AUTOMOTRIZ	\$ 144.158.124

2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.

Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

MEDIANA	\$ 179.932.554
---------	----------------

3. Calcular la desviación estándar del conjunto.

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar: } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (\text{Valor de la oferta} - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$



DESVIACION ESTANDAR	\$ 50.592.683
---------------------	---------------

4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\text{Valor Mínimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviación Estándar}$$

VALOR MINIMO ACEPTABLE	\$ 129.339.870
------------------------	----------------

Como ya se mencionó anteriormente la Guía de Colombia Compra Eficiente determina "En la comparación relativa la Entidad Estatal debe contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas. Estas herramientas suponen que las ofertas son independientes y competitivas. Por esto, la Entidad Estatal debe tener en cuenta la historia de colusión entre los proponentes o en el sector, antes de aplicar estas herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas. Colombia Compra Eficiente presenta la siguiente metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación" Para el caso que nos ocupa NO ES APLICABLE esta fórmula ya que solo tenemos dos ofertas por lo que la calificación se realiza aplicando la fórmula de Evaluación con Comparación Absoluta, la cual ya se realizó.

Pero continuando con el análisis de la situación presentada con el oferente Americana Automotriz. S.A.S., es necesario estudiar las aclaraciones presentadas y encontrar como sustenta los precios de su oferta económica. Es así como encontramos que en sus 3 escritos tanto de subsanabilidad como las dos Aclaraciones existe una manifestación reiterativa la cual se evidencia así:

El oferente en su escrito de subsanabilidad de fecha 17 de junio indica

- a) "En el anexo 3 al revisar la oferta económica presentada, encontramos **que un gran porcentaje es mano de obra y el otro en repuestos** por lo que no estamos ofertando nada fuera de común ya que para los repuestos contamos con convenio de importadores directos los cuales nos ofrecen descuentos por los materiales

En la aclaración de la ADENDA No. 2, manifiesta en su escrito del 20 de junio de 2019

- El anexo tres (3) propuesta económica **la mayoría de los ítems son mano de obra y tan solo unos pocos son repuestos** por lo consiguiente los precios que se manejan en la mano de obra corresponden al personal que labora en AMERIANA AUTOMOTRIZ SAS, los cuales se encuentran vinculados por prestación de servicios y contrato laboral, conservando así un estándar en cuanto los salarios pactados, hechos que permite manejar una mano de obra mucho más económica...

Y en la ADENDA No. 3 escrito de fecha 27 de junio de 2019

- a) En primer lugar, aclara que en cada ítem del ANEXO 3 oferta económica ítem por ítem en donde se aclara el tipo de servicio si es mano de obra o repuesto



Todo lo anterior sirve como soporte para encontrar que pese a la aplicación de las fórmulas de Colombia compra Eficiente para precios artificialmente bajos, NO ESTAMOS FRENTE A ESTA FIGURA, sino que se trata que el oferente AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S., en el ANEXO no. 3 PROPUESTA ECONOMICA no cotizó todos los componentes del anexo, sino que en la mayoría cotizo solo mano de obra.

Entonces entra la jefatura a examinar los hechos que pudieron conllevar a que el oferente AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S. solo cotizara la mano de obra y algunos repuestos en el ANEXO 3 PROPUESTA ECONOMICA-

- I. En los pliegos publicados el 29 de mayo de 2019, se encuentra que el oferente AMERICANA AUTOMOTRIZ al conocer los términos de referencia **no los observó**, como se evidencia en el acervo documental que hace parte de la invitación pública 011 de 2019, no reposa ningún documento que indique que el oferente al conocer los términos y como parte de los mismos el ANEXO 3 PROPUESTA ECONOMICA solicitara que se aclarara.
- II. No observado el pliego queda en firme encontrando que el objeto del contrato es muy claro al determinar **INVITACIÓN N° 011 DE 2019 LA CUAL TIENE COMO OBJETO “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO (INSUMOS, REPUESTOS, PIEZAS, ACCESORIOS Y MANO DE OBRA) DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”** y que parte de los términos de referencia establece en el MODULO II CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN 3.1. **ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO** “Las especificaciones técnicas del servicio a contratar se encuentran estipuladas en el ANEXO No. 03 PROPUESTA ECONOMICAS, las cuales obedecerían a contar con una “bolsa” de repuestos y mano de obra, con el fin de cubrir las posibles eventualidades y/o necesidades que se puedan presentar en cada uno de los vehículos del parque automotor de propiedad de la Universidad de Cundinamarca “
- III. En la propuesta presentada el pasado 10 de junio de 2019 el oferente AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S, al presentar oferta a la invitación y como parte integral de la misma, a folio 01 allegó el ANEXO 1 firmado en original por la señora ANGIE KHATERINE ORTIZ REYES identificada con la cédula No. 52.200.941 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de AMERICANA AUTOMOTRIZ (Carta de presentación de la propuesta) y declara bajo juramento de gravedad en el punto 3 que **“conozco, acepto y cumpto en su totalidad la presente invitación, y acepto los requisitos en ellos contenidos; por lo tanto, manifiesto que no existe de mi parte observación alguna, por lo cual renuncio a cualquier reclamación por ignorancia o errónea interpretación de los mismos”**. De acuerdo a lo anterior el objeto del contrato y las **ESPECIFICACIONES TECNICAS** de los términos de referencia contemplaban que se trataba de repuestos y mano de obra, situación que era clara y entendida por el oferente.
- IV. En el escrito de fecha 27 de junio de 2019 la señora representante legal de la firma AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S, asevera **“al revisar los términos de la invitación en ninguno de todos sus apartes establece que cada ítem debe haberse cotizado repuesto y mano de obra, por lo cual nosotros cotizamos de acuerdo a la descripción del Anexo 3 oferta económica lo que era mano de obra se cotizo solo mano de obra y lo que era repuesto solo el repuesto”**



ANALISIS FINAL DEL REQUISITO HABILITANTE No. 03 OFERTA ECONOMICA

Al reconocer en sus escritos la representante legal del oferente que conoce y acepta los términos de la INVITACION No. 011 y al aclarar en sus comunicados especialmente en el de fecha 27 de junio de 2019, que en el ANEXO No. 3 PROPUESTA ECONOMICA **solo cotizo la mano de obra**, encontramos que el oferente si cometió un error al interpretar los pliegos y al solo cotizar una parte de lo que componía el ANEXO No. 3.

Bajo este panorama debe analizarse "el error" en que incurrió el oferente el cual da para la aplicación del precepto "*auditur propriam turpitudinem allegans*" el cual tiene asidero en nuestro ordenamiento jurídico al ser aplicado en varios fallos de la Corte Constitucional como por ejemplo el contenido en la Sentencia T-122 de 2017, con Magistrado Ponente Dr. LUIS GUILLERMO GUEERRERO del cual me permito allegar un aparte *La Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans", a través de la cual sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso.*

En el caso concreto la errónea interpretación de los términos de condiciones no puede ser alegada por el oferente AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S., para justificar que sea **HABILITADO TECNICAMENTE**, ya que esta situación es atribuible únicamente al oferente quien debió detenerse para analizar lo que estaba ofertando.

Igualmente, la Universidad NO PUEDE aceptar como justificación que "*al revisar los términos de la invitación en ninguno de todos sus apartes establece nosotros cotizamos de acuerdo a la descripción del Anexo 3 oferta económica lo que era mano de obra se cotizo solo mano de obra y lo que era repuesto solo el repuesto*" porque se ha demostrado que no es cierta tal afirmación, y al aceptar tal justificación se estaría vulnerando los principios de transparencia, selección objetiva entre otros. tampoco le es dado a la administración permitir que el oferente corrija su oferta o la modifique, porque igualmente incurriría en vulneración a los principios de la contratación y a lo que determina las propias normativas de la universidad como el Acuerdo No. 012 de 2012 "Estatuto de Contratación" expedido por el Consejo Superior Universitario, la Resolución N 206 de 2012 Por la cual se expide el Manual de Contratación, la Resolución No. 170 de 2017 por medio de la cual se modifica la Resolución No. 206 de 2012 de la Universidad de Cundinamarca.

Es por lo expuesto que la jefatura de Recursos Físicos dentro del término establecido, manifiesta que el proponente AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S. **NO CUMPLE** con el requisito técnico habilitante No 3 PROPUESTA ECONOMICA ANEXO 3

ANALISIS DEL REQUISITO HABILITANTE No. 04 PERSONAL REQUERIDO



Respecto al Requisito Técnico Habilitante No. 4 PERSONAL REQUERIDO, manifiesta el oferente que: "(...) *En el ordenamiento jurídico colombiano, las empresas tienen la facultad de vincular a su personal mediante contratos laborales o mediante contratos de prestación de servicios, obligándose a realizar las actividades descritas por la empresa. Por lo tanto, el hecho que coticen como independientes no significa que no tengan una vinculación con el oferente Posteriormente el proponente hace un análisis de carácter legal indicando que la entidad no puede exigir requisitos que no estaban planteados en los pliegos...*

Se encuentra total razonabilidad en la manifestación del oferente porque al estudiar los pliegos, nunca se exigió que existiera un vínculo laboral, solo un vínculo con la Empresa y para este caso los contratos de Orden Civil de Prestación de Servicios Independiente de los señores JONATHAN STIVE NIÑO y CARLOS ALBERTO SANCHEZ MONTOYA, permiten acreditar lo exigido en los Términos de Condiciones de la Invitación No. 011, por lo que se declara que respecto a este Requisito Técnico Habilitante **SI CUMPLE**.

Finalmente, la Jefatura de Recursos Físicos y Servicios Generales se permite concluir que:

PRIMERO: Con respecto al requisito No. 4 PERSONAL REQUERIDO declarar que el oferente AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S. **SI CUMPLE** con los requisitos solicitados en la Invitación No. 011

SEGUNDO: Con respecto a los requisitos del ANEXO No. 3 PROPUESTA ECONOMICA, declarar que el oferente AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S. **NO CUMPLE**, pero aclarando que no se trata de precios artificialmente bajos sino de una errónea interpretación de los términos ya que el oferente indicó que solo cotizó mano de obra y no con los repuestos como lo indica en las especificaciones técnicas del servicio.

TERCERO: Con la anterior argumentación y de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, se declara **INHABILITADO** al oferente AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S., para continuar con el proceso dentro de la Invitación No. 011.

Cordialmente,

MARISOL ALVARADO CASTILLO
Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales

Transcribió: Marisol Alvarado
12.1-14.1